



# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

### ORDENES

Estado Mayor Central  
del Ejército



#### PERMISOS PARA CONDUCIR VEHICULOS MILITARES

##### Predmbulo

Para adaptar la legislación vigente sobre permisos militares de conducir a lo dispuesto en el Código de la Circulación, reformado por Decreto de 20-5-65 (D. O. núm. 127), se dicta la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio.

##### Artículo 1.º

Queda prohibida la conducción de vehículos militares de cualquier clase a quienes no posean los reglamentarios permisos militares. En consecuencia, todo el personal que deba conducir vehículos militares e incluso los conductores civiles contratados, deberá tener el adecuado permiso militar de conducción.

##### Artículo 2.º: Clases de permisos militares de conducir

2.1.—Los permisos militares serán de las clases que se indican a continuación:

Clases	Vehículos que autorizan
A-1	Para motocicletas cuya cilindrada no exceda de 75 cm <sup>3</sup> .
A-2	Para motocicletas, con o sin sidecar y además vehículos de tres ruedas dotados de motor, cuyo peso en vacío no exceda de 400 Kg.
B	Para automóviles, tanto normales como T.T., destinados

al transporte de personas, cuyo número de asientos no exceda de nueve, incluido el correspondiente al conductor, o destinados al transporte de mercancías, cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 Kg., pudiendo arrastrar en ambos casos un remolque, cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 Kg.

C Para automóviles destinados al transporte de mercancías, cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 Kg., pudiendo arrastrar un remolque cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 Kg.

D Para automóviles destinados al transporte de personas y que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho asientos, pudiendo engancharse a los vehículos de esta clase un remolque cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 Kg.

E Que habilita los permisos de las clases B, C o D, para que los conductores que los posean, puedan conducir los vehículos a que se refieren, llevando acoplado un remolque, cuyo peso máximo autorizado exceda de 750 Kg.

2.2.—Los permisos serán de dos categorías, una para los de la Clase A (motocicletas) y otra que agrupa los restantes.

2.3.—Cuando el titular de un permiso de conducción en una determinada clase se le conceda otro de clase superior, se le extenderá un nuevo permiso, haciendo constar en él los que hubiese obtenido anteriormente.

2.4.—Independientemente de los permisos anteriores, se podrá extender el de la Clase F, que autorizará a su titular para la conducción de:

— Vehículos especiales: Carros de combate de diferentes tipos y tonelaje, grúas pesadas y demás vehículos con cadenas, tales como tractores, C. O. B., motoniveladoras, excavadoras, quitanieves, etc., que supongan una es-

pecialización determinada o que no queden incluidos en los Grupos anteriores.

##### Artículo 3.º: Plazo de validez de los permisos de conducir

3.1.—Los permisos militares de conducir o los que sean renovados tendrán los plazos de validez que se detallan:

3.1.1.—Los correspondientes al personal de tropa procedentes de reemplazo o voluntariado que se licencie al rescindir el compromiso, no podrán ser renovados y caducarán seis meses después del licenciamiento.

3.1.2.—Los de los señores Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, sus asimilados y clases de tropa no comprendidos en el párrafo anterior, se renovarán en la forma que se expone a continuación: Los permisos de las Clases A y B tendrán validez de diez años, hasta que el titular alcance cuarenta y cinco años, y de cinco años al sobrepasar la citada edad, hasta los setenta años. A partir de esta edad, la validez será de un año, siendo revisados en vez de renovados.

Los permisos de conducir de las Clases C, D y E tendrán un tiempo de validez de cinco años, hasta que el titular cumpla cuarenta y cinco años, y de tres años hasta los sesenta. A partir de esta edad, de dos años hasta los setenta, no podrán expedirse ni renovarse permisos de estas clases a partir de la citada edad de setenta años.

Los permisos de la Clase F tendrán un período de validez de cinco años, hasta que el titular alcance la edad de cincuenta y cinco años. A partir de esta edad, la validez será de un año, hasta que el titular cumpla sesenta y seis años. No podrá ser expedidos ni renovados permisos de Clase F a quienes tengan más de sesenta y seis años.

##### Artículo 4.º: Formato del permiso de conducir

4.1.—El formato de los permisos de conducir será el de los modelos que se adjuntan (anexo 1), siendo de medidas 110 x 220 mm., plegado en tres e impresos en cartulina de color blanco y tinta negra.

4.2.—El formato de los permisos de

conducir será único para cualquiera que sea su clase o la categoría del personal que deba utilizarlo.

**Artículo 5.º: Autoridades que lo expiden**

5.1.—El General Jefe de Transportes será la única Autoridad facultada para expedir estos permisos. Dicha Autoridad puede delegar esta función en los Jefes regionales del Servicio de Automovilismo, en relación al personal perteneciente a cada Región, y en el Coronel Director de la Escuela de Automovilismo respecto a las Unidades y Centros de la Administración Central.

5.2.—Los permisos de conducir de la Guardia Civil serán expedidos por el Coronel Jefe del Parque de Automovilismo de la Guardia Civil.

5.3.—Quedan excluidos de la norma anterior los permisos de Clase F, que serán expedidos por los Jefes de los respectivos Cuerpos.

**Artículo 6.º: Obtención de los permisos de conducir**

6.1.—Los permisos militares para conducir pueden obtenerse por haber superado los Cursos que reglamentariamente se determina en la presente Orden Ministerial; por la convalidación del permiso civil correspondiente; o por examen cuando se trate de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus Asimilados, así como a clase de tropa reenganchada, de acuerdo con cuanto se dispone a continuación:

6.2.—Obtención del permiso de conducir por Cursos.

6.2.1.—Periódicamente se celebrarán los Cursos para la obtención de los permisos de conducir, de acuerdo con cuanto se dispone en la presente Orden y el Plan General de Instrucción.

6.2.2.—Los cursos para formación de conductores se iniciarán cuando se señalen en los correspondientes programas de instrucción y asistirá el personal de tropa que en el examen preselectivo demostró las necesarias aptitudes. En igualdad de condiciones, los voluntarios tendrán preferencia en estos Cursos sobre el personal procedente de reemplazo.

6.3.—Obtención del permiso de conducir por convalidación del permiso civil.

6.3.1.—Los permisos civiles para conducir podrán ser convalidados por sus equivalentes militares tras de demostrar sus poseedores las necesarias aptitudes, superando las pruebas que a tal efecto sean señaladas y que serán similares a las de los exámenes del correspondiente Curso.

6.4.—Obtención del permiso de conducir por examen.

6.4.1.—Los exámenes, que habrán de ser superados por los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados, así como las clases de tropa reenganchadas, comprenderán las materias de los Cursos correspondientes y serán similares a los de ellos.

6.5.—Tribunales de Exámenes.

6.5.1.—Tanto los Tribunales que se

constituyan a la finalización de cada Curso, como los que lleven a efecto las convalidaciones de los permisos civiles, como para los exámenes de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, asimilados y clases de tropa reenganchadas, como para la renovación de los permisos que deban serlo, estarán integrados por el personal siguiente:

Presidente: El Jefe Regional del Servicio de Automovilismo o el Jefe de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Vocales: Dos Comandantes o Capitanes diplomados en Automovilismo.

6.5.2.—En la Guardia Civil, el Coronel Jefe del Parque de Automovilismo y dos Comandantes o Capitanes profesores diplomados de Automovilismo.

6.5.3.—Se exceptúa el Tribunal para calificar al personal que asista al Curso de Conductores de la Clase F, en los que actuará como Presidente el Teniente Coronel Jefe de Academia del Cuerpo, y como Vocales dos Comandantes o Capitanes de la Unidad especializada en esta clase de materiales.

6.6.—Expedición de certificado médico psicotécnico.

6.6.1.—La Jefatura de Sanidad, asesorada por la Jefatura del Servicio de Automovilismo del Ejército, dictará las condiciones médicas, y el Jefe del Servicio Psicotécnico, las psicotécnicas que deban ser exigidas para cada tipo de permiso de conducir.

6.6.2.—Los Médicos Militares de las Unidades u Organismos a que pertenezcan los aspirantes a permisos de conducir deberán expedir, tras la oportuna comprobación, los certificados médicos reglamentarios.

6.6.3.—Los certificados psicotécnicos serán expedidos por los Gabinetes Psicotécnicos de las Jefaturas Regionales de Automovilismo o por el Gabinete de Psicotecnia de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

En las localidades en que no existan Gabinetes Psicotécnicos adecuados, deberá obtenerse el oportuno certificado en los Laboratorios Psicotécnicos del Ministerio de Educación Nacional, si los hubiera, y, en su defecto, cualquier otro Gabinete Psicotécnico del Estado.

Los gastos que originen la obtención de estos certificados psicotécnicos serán cargados al presupuesto del Curso de Formación de Conductores.

**Artículo 7.º: Revisión periódica de los permisos de conducir**

7.1.—Dentro de los plazos señalados de validez de cada permiso de conducir deberán sufrir las revisiones reglamentarias, con arreglo a los plazos de validez que determina el artículo 3.º de esta Orden Ministerial.

**Artículo 8.º: Expedición de duplicados**

8.1.—Solamente se concederá por pérdida del permiso o deterioro y se solicitará por conducto reglamentario.

8.2.—El duplicado llevará en sentido diagonal de su primera hoja, con sello rojo la palabra «duplicado» y

será devuelto, si fuera hallado el original.

**Artículo 9.º: Canje de permisos militares por civiles**

9.1.—Se efectuarán según disposiciones que se dictarán con posterioridad a esta Orden Ministerial, sin que puedan ser canjeables los de la Clase F.

**Artículo 10: Sanciones, retirada y retención del permiso**

Las sanciones que se impongan al personal militar en materia de conducción podrán ser de carácter judicial o no.

10.1.—Las de carácter judicial, tanto las que entienda la Jurisdicción civil como la militar, se llevarán a efecto en forma y extensión, de acuerdo con lo dictaminado por la Autoridad correspondiente.

10.2.—Las infracciones cometidas con vehículos militares que no sean de carácter judicial, serán sancionadas de acuerdo con los Reglamentos militares.

10.3.—Las sanciones que llevan consigo la retirada temporal o definitiva del permiso militar de conducir se notificarán antes de las cuarenta y ocho horas subsiguientes de dicha resolución, a la Jefatura del Servicio correspondiente. Los permisos retirados quedarán archivados en las correspondientes Jefaturas del Servicio de Automovilismo.

10.4.—Si el titular del permiso de conducción ha perdido la capacidad de conducción necesaria, a juicio de sus superiores, se le retirará el permiso, dando cuenta antes de las cuarenta y ocho horas, a la Jefatura del Servicio de Automovilismo correspondiente, quien ordenará la comprobación de dicho extremo por los Organismos competentes. En el caso de comprobarse dicha pérdida de capacidad, la Jefatura de dicho Servicio ordenará la retirada definitiva de este permiso.

10.5.—Tanto la retirada (temporal o definitiva) como las retenciones quedarán registradas en el lugar determinado a tal fin en el permiso de conducir.

**Artículo 11: Ficheros de conductores**

11.1.—La Jefatura de Automovilismo llevará un juego de ficheros por orden alfabético, organizado por Regiones y Unidades, con modelos de fichas que apruebe el General Jefe del Servicio.

**Artículo 12**

El General Jefe del Servicio de Automovilismo dictará las órdenes pertinentes para desarrollar adecuadamente los diferentes extremos de esta Orden Ministerial.

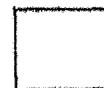
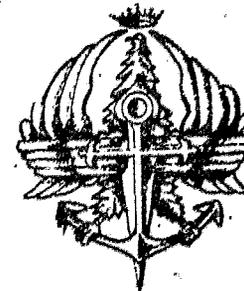
**Artículo 13**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 22 de junio de 1966.

CONDICIONES RESTRICTIVAS

ESPAÑA  
FUERZAS ARMADAS



PERMISO DE CONDUCCION

D. O. núm. 154

9 de Julio de 1968

REVERSO

MINISTERIO  
NOMBRE  
FECHA NACIMIENTO  
EMPLEO  
ARMA O CUERPO  
DESTINO

FIRMA DEL TITULAR

EL JEFE DE LA ESCUELA,

V. B.

N.º

CATEGORIAS DE VEHICULOS PARA LOS CUALES  
ES VALIDO EL PERMISO

ORGANISMO

FECHA EXPEDICION

VALIDO HASTA

A1

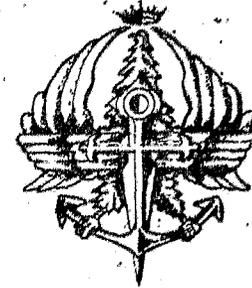
Motocicletas cuya cilindrada no exceda de 75 c. c. y coches de inválidos.

A2

Motocicletas con o sin sidecar y vehículos de tres ruedas, dotados de motor cuyo peso en vacío no exceda de 400 Kg.

CONDICIONES RESTRICTIVAS

ESPAÑA  
FUERZAS ARMADAS



PERMISO DE CONDUCCION

REVERSO

MINISTERIO  
NOMBRE  
FECHA NACIMIENTO  
EMPLEO  
ARMA O CUERPO  
DESTINO

FIRMA DEL TITULAR

EL JEFE DE LA ESCUELA,

V. • B.:

N.º

CATEGORIAS DE VEHICULOS PARA LOS CUALES ES  
VALIDO EL PERMISO

ORGANISMO

FECHA EXPEDICION

VALIDO HASTA

B

Automóviles destinados al transporte de personas cuyo número de asientos no exceda de nueve, incluido el correspondiente al conductor, o destinados al transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilos. Pueden arrastrar un remolque cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 Kg.

C

Automóviles destinados al transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 Kg. Pueden arrastrar un remolque cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 Kg.

D

Automóviles destinados al transporte de personas y que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho asientos. Pueden arrastrar un remolque cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 Kg.

E

Vehículos con remolque cuyo peso máximo autorizado exceda de 750 Kg. El remolque irá acoplado a los vehículos a que habilita el permiso de la clase.

## Dirección General de Reclutamiento y Personal



### ARTILLERIA

#### Destinos

Para cubrir la vacante existente en la Jefatura de Artillería del Ejército, anunciada por Orden de 22 de abril de 1966 (D. O. núm. 93), he designado al coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. José Daroca del Val, de la Agrupación Logística núm. 7.

Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de comandante de cualquier Arma, Escala complementaria, plantilla eventual, para representante de los Patronatos de Huérfanos de Militares de Guadalajara, anunciada de concurso por Orden de 14 de mayo de 1966 (D. O. número 111), se destina, con carácter voluntario, al comandante de Artillería, Escala complementaria, D. Juan Andrés Arias, de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Guadalajara.

Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir parcialmente las vacantes de comandantes de cualquier Arma, Escala complementaria, plantilla eventual, existentes en los Organismos que a continuación se indican, anunciadas de provisión normal por Orden de 14 de mayo de 1966 (DIARIO OFICIAL núm. 111), se destina, con carácter voluntario, al personal que a continuación se relaciona:

*A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 91*

Comandante de Artillería, Escala complementaria, D. Juan Navarro Salas, de disponible en la 9.ª Región Militar, plaza de Granada (derecho preferente).

Otro, D. José Rodríguez Martínez, de disponible en la 9.ª Región Militar, plaza de Almería (derecho preferente).

Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante existente en la Academia de Artillería, para profesor del Segundo Grupo, 2.º Curso (Tiro contra objetivos terrestres, aéreos y navales. Misiles. Teoría de Servosistemas. Mecanismos calculadores. Sistemas de dirección de tiro), anunciada en turno de libre elección por

Orden de 4 de mayo de 1966 (D. O. número 103), se destina, con carácter voluntario, al capitán de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. José Borreguero García, de la Unidad de Tropa de la Academia de Artillería.

Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante existente en el Polígono de Experiencias de Carabanchel, anunciada en turno de libre elección por Orden de 16 de mayo de 1966 (D. O. núm. 113), se destina, con carácter voluntario, al capitán de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Federico Castaño Pineda, de a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

#### Vacantes de destino

De libre elección.

Para teniente coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en el Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicada por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

#### Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. número 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. José Fernández Lajusticia, del Grupo de Artillería Antiaérea Ligera de la División de Infantería «Guzmán el Bueno» número 2, con doña María Luz Vilarriño y Díaz.

Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

#### Retiros

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de julio de 1966, pasan a la situación de retirado los Oficiales de Artillería que a continuación se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Teniente auxiliar de Artillería don Antonio Tato Losada, de disponible en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña.

Otro, D. Eduardo González Dotor, de disponible en la 2.ª Región Militar y en comisión en la Jefatura de Artillería de la citada Región Militar.

Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de enero de 1966, el cabo primero Julio Barrio Mayor.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le señalará el haber pasivo que le corresponda, si procede, previa propuesta reglamentaria, teniendo en cuenta que causó baja en el Ejército por Orden de 12 de septiembre de 1953 (D. O. núm. 208), cuando destinado en el Regimiento de Artillería de Montaña núm. 24 fue licenciado con arreglo al artículo 33 de la Ley de 15 de julio de 1952, por haber obtenido destino civil.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

#### Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva como accesorio militar la de separación del servicio, causa baja en el Ejército el sargento de Artillería D. Manuel Basma Luque, con residencia en Sevilla.

Por aplicación de los artículos 221 y 224 del Código de Justicia Militar, se le considera como retirado a los solos efectos de que, formulada la oportuna propuesta, se le fije por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que le corresponda, quedando sujeto a la legislación de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que le sea aplicable.

Madrid, 5 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

#### Expulsión de voluntarios

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército, se publica la expulsión del Ejército del voluntario Miguel Díaz Díaz, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 94, hijo de Miguel y María de los Reyes, natural de Las Palmas de Gran Canaria.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

#### Servicios civiles

Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril

de 1953 (D. O. núm. 82), por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 de julio de 1966, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Mariano Toledano Jiménez-Castellanos, en situación de «En Servicios Civiles», el que continuará en la misma situación. Madrid, 6 de julio de 1966.

MENÉNDEZ



## INGENIEROS

### Destinos

Para cubrir la vacante de comandante de cualquier Arma, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», anunciada de concurso por Orden de 16 de mayo de 1966 (D. O. número 112), pasa destinado, con carácter voluntario, al Estado Mayor Central del Ejército (para segundo jefe del Recreo Educativo del Soldado) el comandante de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Felipe Pérez Alfonso, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal (Sección de Ingenieros). Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

### Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257) y Orden de 27 de octubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», D. Pedro Sanmamed Corral, de la Escuela Superior del Ejército, con doña María Esther Peinado Fernández. Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

### Retiros

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los tenientes auxiliares de Ingenieros que a continuación se relacionan, debiendo hacérselos por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les correspondan, previa propuesta reglamentaria.

*Día 5 de julio de 1966*

Teniente auxiliar de Ingenieros don Lorenzo Fernández Rodríguez, del Regimiento de Zapadores Ferroviarios.

*Día 6 de julio de 1966*

Teniente auxiliar de Ingenieros don Manuel Carregal Sanguiao, de la Pagaduría Militar de Haberes de la 4.ª Región Militar.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, el brigada de Ingenieros D. Miguel Hernández González, del Batallón Mixto de Ingenieros de Infantería, debiendo hacérselo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

*Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de agosto de 1966*

Subteniente de Ingenieros D. Mariano Flores Martín, del Regimiento Mixto de Ingenieros del Sahara.

Otro, D. Miguel Reyes Ponce, del mismo.

Otro, D. Francisco Pestana Corredora, del C. I. R. núm. 3.

*Tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de mayo de 1966*

Sargento de Ingenieros D. Gerardo Piraces Rubio, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 6.

*Dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de junio de 1966*

Sargento de Ingenieros D. Manuel Piedrahuesa Serrano, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de Canarias.

*Dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de julio de 1966*

Sargento de Ingenieros D. Pedro Mostacero García, del Regimiento de Transmisiones.

Otro, D. Felipe Gallego Nogales, del mismo.

Otro, D. Joaquín Pelado Tornell, del mismo.

Otro, D. Cirilo Franco Izquierdo, del mismo.

Otro, D. José Moreno Fernández de Alba, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 8.

Otro, D. Felipe Luengo Jiménez, del mismo.

Otro, D. José Pérez Navas, del mismo.

Otro, D. Arcadio Ferrer Chesa, del Regimiento Mixto de Ingenieros del Sahara.

Otro, D. Matías Rivas Cuadrado del mismo.

Otro, D. Manuel del Valle Guillén, de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Otro, D. Salvador Cabañas Vicente, de la Compañía Regional de Transmisiones de la 3.ª Región Militar.

*Dos trienios por llevar seis años de servicio desde que empezó a devengar paga de sargento, a percibir desde el 1 de agosto de 1966*

Sargento asimilado de Banda de Ingenieros D. Manuel Muñoz Rodríguez, disponible en Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife, y agregado al C. I. R. núm. 15.

### ESCALA DE COMPLEMENTO

*Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles*

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de marzo de 1966*

Brigada de complemento de Ingenieros D. Elias Meana Abajo, reemplazo voluntario en Madrid.

*Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de julio de 1966*

Brigada de complemento de Ingenieros D. Pedro García Marrero, colocado en Zaragoza.

*Ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde el 1 de julio de 1966*

Brigada de complemento de Ingenieros D. José Salvador Gracia, reemplazo voluntario en Zaragoza. Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

### Servicios civiles

#### Ascensos

Por reunir las condiciones señaladas en la Ley de 17 de julio de 1958 (D. O. núm. 163), se asciende al empleo de coronel de Ingenieros (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», con antigüedad de 28 de junio de 1966, al teniente coronel de la misma Arma y Escala D. Francisco Fon-

tanals Barón, en situación de «En expectativa de Servicios Civiles» en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid), continuando en dicha situación. Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ



## INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

### Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se les concede los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción que a continuación se relacionan.

#### Rama de Armamento y Material

Coronel D. José de Corral Saiz, director del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Teniente coronel D. Rodrigo García López, en situación de al servicio de otros Ministerios, Primer Grupo, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Teniente coronel D. Manuel Santiago Sánchez, en situación de al servicio de otros Ministerios, Primer Grupo, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Comandante D. Antonio Julián Hernández, de la Dirección General de Industria y Material, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Comandante D. Jesús García-Nieto Heredero, en situación de Servicios Especiales, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Comandante D. Dionisio Gutiérrez Lozano, de la Fábrica Nacional de Valladolid, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Capitán D. Eloy de la Piza Alonso, de la Fábrica Nacional de Valladolid, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Capitán D. Ernesto García-Bermúdez de Castro Hernández, de la Dirección General de Industria y Material, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

#### Rama de Construcción y Electricidad

Teniente coronel D. Florencio Susino González, jefe de la Comisión de Movilización Industrial de la 9.ª Región Militar, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Capitán D. Francisco Salas Font, del Laboratorio de Ingenieros del Ejército, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Capitán D. Pedro Palacios González, del Laboratorio de Ingenieros del Ejército, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde el 1 de agosto de 1966.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ



## INTENDENCIA

### Retiros

Pasa a la situación de retiro por haber cumplido la edad reglamentaria el día 5 de julio de 1966, el coronel de Intendencia (E. A.) D. José Lázaro Jurado, de la Jefatura de Intendencia de la 9.ª Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ



## VARIAS ARMAS

### Concursos

Para ser cubiertas por concurso entre el personal de Tropa con las profesiones y oficios que a continuación se detallan, se anuncian las vacantes existentes en el Alto Estado Mayor, para su provisión entre el personal del primer llamamiento del reemplazo de 1965 que deseen desempeñarlas:

- Mecanógrafos.—Doce.
- Personal no especializado, ordenanzas.—Diez.
- Mecánicos montadores de automóviles.—Dos.
- Albañiles.—Dos.
- Carpinteros.—Una.
- Pintores.—Dos.
- Camareros.—Dos.
- Electricistas.—Una.
- Fontaneros.—Una.

Documentación: Instancia debidamente informada y dirigida al General Jefe del Alto Estado Mayor, en la

que se hará constar clase de vacante a la que aspira, y tanto los mecanógrafos como los que concursen los oficios antes mencionados, acompañarán a sus solicitudes certificado acreditativo de haber desempeñado esta misión en algún Centro del Estado, Provincia, Municipio o empresa privada.

Copia de la media filiación y Hoja de Castigos.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, cursadas directamente por los jefes respectivos a la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Tendrán absoluta preferencia, por lo que a los mecanógrafos respecta, aquellos que acrediten cumplidamente poseer o traducir idiomas: inglés, francés, alemán, etc., así como taquigrafía, lo que también justificarán por medio del certificado correspondiente.

Para la provisión de estas vacantes se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en la Orden de 17 de julio de 1948 (D. O. núm. 161), ampliada en el sentido de que no podrán solicitarlas el personal designado para prestar servicio en las Unidades de la I. P. S.

Los jefes de los Cuerpos de las diversas Armas, Dependencias y Centros de Instrucción de Reclutas publicarán en sus respectivas órdenes el anuncio de estas vacantes para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Madrid, 7 de julio de 1966.

MENÉNDEZ

## Consejo Supremo de Justicia Militar



### PERSONAL CIVIL

#### Pensiones

En virtud de las facultades que le confiere a este Consejo Supremo el artículo 2 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de dicho texto legal, se publica a continuación relación de pensiones ordinarias que han sido actualizadas con arreglo a las Leyes núm. 82, de 23 de diciembre de 1961 («B. O. del Estado» núm. 310), y núm. 1, de 29 de abril de 1964 («B. O. del Estado» número 105), a fin de que por las Autoridades competentes se practique la oportuna notificación a los interesados. Dicha relación empieza con doña Agustina Suárez Prado y termina con doña Cella Rubias Casal.

Madrid, 23 de junio de 1966.—El General Secretario, Manuel Bazán Buitrago.

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
<b>Nuevo señalamiento de pensiones actualizadas efectuado por este Consejo abril de 1961 («B. O. del E.» núm. 310), y núm.</b>			
Doña Agustina Suárez Prado ... ..	Viuda.. ... ..	Infantería ... ..	General de Brigada Excmo. Sr. D. Ricardo Suárez Roselló ... ..
Doña M.ª del Carmen Gallego Sánchez ... ..	Viuda.. ... ..	C. I. A. C. ... ..	Coronel D. Francisco Puertas Gallego ... ..
Doña Esperanza Moreno de Guerra y Santamaría ... ..	Huérfana.. ... ..	Infantería ... ..	Comandante D. Rafael Moreno de Guerra y Alonso ... ..
Doña Josefa Sanz López ... ..	Huérfana.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Comandante D. Víctor Sanz Ibarroja ... ..
Doña Aurora Sanz López ... ..	Huérfana.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Comandante D. Víctor Sanz Ibarroja ... ..
Doña Elisa López-Canti Félez ... ..	Viuda.. ... ..	Armada ... ..	Capitán de corbeta D. Juan Díaz González ... ..
Doña Pilar Gandarillas Calderón ... ..	Viuda.. ... ..	Infantería ... ..	Capitán D. Francisco Portillo Díez de Sollano ... ..
Doña Dolores Más Botella ... ..	Viuda.. ... ..	Sanidad Militar ... ..	Farmacéutico 1.º D. Teófilo Pérez Cuenca ... ..
Doña Isolina Suárez González ... ..	Huérfana.. ... ..	O. Militares. ... ..	Capitán D. Santiago Suárez Alvarez ... ..
Doña Teodomira Suárez González ... ..	Huérfana.. ... ..	O. Militares. ... ..	Capitán D. Santiago Suárez Alvarez ... ..
Doña Carmen Aznarez García ... ..	Huérfana.. ... ..	O. Militares. ... ..	Oficial 1.º D. Manuel Aznarez Dainsúa ... ..
Doña Josefa Martínez Romero ... ..	Viuda.. ... ..	Infantería ... ..	Teniente D. Mamerto Dominguez Barceló ... ..
Doña Concepción Martín Navarro ... ..	Huérfana.. ... ..	Infantería ... ..	Teniente D. Ezequiel Martín Martín ... ..
Doña Emilia Rodríguez Alvarez ... ..	Viuda.. ... ..	Infantería ... ..	Teniente D. Juan Gómez Marchante ... ..
Don Antonio Martínez Tajadura ... ..	Huérfano ... ..	O. Militares. ... ..	Teniente D. Severiano Martínez del Barco ... ..
Doña Amalia Fernández Nieto ... ..	Huérfana.. ... ..	Caballería ... ..	Segundo teniente D. Ponciano Nieto Barranco ... ..
Doña Juana Lostao Sánchez ... ..	Huérfana.. ... ..	Infantería ... ..	Alférez D. Miguél Lostao Orol ... ..
Doña Piedad Hernández Hernández... ..	Huérfana.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Subteniente D. Domingo Hernández Hernández ... ..
Doña Amparo Hernández Hernández ... ..	Huérfana.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Subteniente D. Domingo Hernández Hernández ... ..
Doña Juana Hernández Hernández ... ..	Huérfana.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Subteniente D. Domingo Hernández Hernández ... ..
Doña Consuelo Sierra Roselló ... ..	Viuda.. ... ..	Infantería ... ..	Suboficial D. Emilio Mondeja Almela ... ..
Doña Rosario Corrales García ... ..	Viuda.. ... ..	Artillería ... ..	Brigada D. Mariano Martel Martínez ... ..
Doña Rafaela Muñoz González ... ..	Viuda.. ... ..	O. Militares. ... ..	Ayudante D. Juan Arráez López ... ..
Doña Carmen Sánchez Cortijo ... ..	Huérfana.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Brigada D. Rosendo Sánchez Bermejo ... ..
Doña Trinidad Pallas Cor ... ..	Esposa ... ..	Infantería ... ..	Ex sargento D. Julián Orduña Fabos... ..
Doña Remedios Castellano Llorens ... ..	Huérfana.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Sargento D. Arcadio Castellano Paulo ... ..
Doña Mariana Rey Burgos ... ..	Huérfana.. ... ..	Carabineros ... ..	Sargento D. Antonio Rey Noreña ... ..
Doña Isabel Vázquez Durán ... ..	Huérfana.. ... ..	Carabineros ... ..	Sargento D. Pío Vázquez Fernández ... ..
Doña Asunción Ariza López ... ..	Huérfana.. ... ..	Armada ... ..	Auxiliar mayor de oficinas D. Arturo Ariza Morala ... ..
Doña Dolores García Mendigorri ... ..	Huérfana.. ... ..	Intendencia.. ... ..	Auxiliar principal D. Manuel García Yañez ... ..
Doña Analía Penedo Alvarez ... ..	Huérfana.. ... ..	C. A. S. E. ... ..	Maestro fábrica 2.º D. Marcelino Penedo Menéndez ... ..
Doña Carmen Pérez Tenreiro ... ..	Huérfana.. ... ..	Armada ... ..	Auxiliar del C.A.S.T.A. don Juan Pérez Ferná ... ..
Doña M.ª Luisa Areal Rodríguez ... ..	Huérfana.. ... ..	Armada ... ..	Auxiliar del C. A. S. T. A. don Rogelio Areal Ferro ... ..
Doña M.ª Concepción Areal Rodríguez ... ..	Huérfana.. ... ..	Armada ... ..	Auxiliar del C. A. S. T. A. don Rogelio Areal Ferro ... ..
Doña M.ª Olga Peña Díaz ... ..	Huérfana.. ... ..	Armada ... ..	Condestable 1.º D. Vicente Peña Tarrasa ... ..
Don Manuel Peña Díaz ... ..	Huérfano ... ..	Armada ... ..	Condestable 1.º D. Vicente Peña Tarrasa ... ..
Doña Consuelo Macián Zapata ... ..	Viuda.. ... ..	Armada ... ..	Ex auxiliar 2.º naval D. Emilio Lozano Otón ... ..
Doña Josefa González Pérez ... ..	Huérfana.. ... ..	C. A. S. E. ... ..	Maestro herrador D. José González Salvador ... ..
Doña Angeles Antúnez Ruiz ... ..	Viuda.. ... ..	C. A. S. E. ... ..	Maestro sillero D. Francisco Miranda Ruiz ... ..
Doña Carmen Fernández Pastor ... ..	Huérfana.. ... ..	C. A. S. E. ... ..	Maestro guarnicionero D. José Fernández Berzal ... ..
Doña Pilar Rodríguez Dopico ... ..	Huérfana.. ... ..	Armada ... ..	Operario de la Maestranza 3.º José Rodríguez Roel ... ..
Doña María Sanz Paredes ... ..	Viuda.. ... ..	Armada ... ..	Obrero 2.º Ginés Díaz Martínez ... ..
Doña M.ª Teresa Pastor Pelegrí ... ..	Esposa ... ..	C. A. S. E. ... ..	Ex auxiliar O. y T. don José Anglada Juan ... ..
Doña Catalina Jaume Canet ... ..	Viuda.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia Basilio Funez Ruiz ... ..
Doña Francisca Aulet Bergas ... ..	Viuda.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia Antonio Jover Salvador ... ..
Doña Ascensión Gabaldón Almero ... ..	Viuda.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia Pedro Delgado Solasa ... ..
Doña María Vicens Más ... ..	Viuda.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia José Bravo Vives ... ..
Doña Pascuala Sánchez Pérez ... ..	Viuda.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia Mateo del Río López ... ..
Doña Pilar Echevarría Castavato ... ..	Viuda.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia Antonio García Medina ... ..
Doña Josefa Rueda Martín ... ..	Viuda.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia Rafael Rangel Rodríguez ... ..
Doña Francisca Roig Ferra ... ..	Viuda.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia Antonio Sora Matas ... ..
Doña María Ximelís Figuera ... ..	Viuda.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia Antonio Lora Ruiz ... ..
Doña Antonia González Cano ... ..	Viuda.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia Laureano Antón Batista ... ..
Doña Cristina Sevilla Lozano ... ..	Viuda.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia Antonio Domingo Cruz ... ..
Doña María Romero García ... ..	Viuda.. ... ..	Carabineros. ... ..	Carabnero D. Dativo Sampedro Gutiérrez ... ..
Doña M.ª Dolores Parrón Tomillero... ..	Viuda.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia Antonio Acedo Moreno ... ..
Doña Damiána Rigo Bonet ... ..	Viuda.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia Antonio Campos Valls ... ..
Doña María Vives Servera ... ..	Viuda.. ... ..	Guardia Civil ... ..	Guardia Juan Font Martorell ... ..

**QUE SE CITA**

Pensión mensual le correspondiente regulador — Pesetas	Total pens. más un incremento 25% a partir 1-4-64 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 50% a partir 1-1-65 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 75% a partir 1-1-66 según fec. arranque Pesetas	Leyes o Reglamento que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1)	Residencia de los interesados		Número de observaciones
					Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	

Supremo de Justicia Militar por aplicación de las Leyes núm. 82, de 23 de abril de 1964 («B. O. del E.» núm. 105)

2.185,41	---	3.278,11	3.824,46		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	3
2.328,99	---	---	4.075,72		1	enero	1966	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	3
4.181,94	---	6.272,91	7.318,39		1	enero	1965	Cádiz..	Cádiz ..	Cádiz..	4
1.283,68	---	1.925,52	2.246,44		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	5
1.045,48	---	1.568,22	1.829,59		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	2
3.537,50	---	5.306,25	6.190,62		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	4
860,06	---	1.290,09	1.505,10		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	2
860,06	---	---	1.505,10		1	enero	1966	Oviedo ...	Oviedo ...	Oviedo ...	2
1.122,56	---	1.683,84	1.964,48		1	enero	1965	Valencia..	Valencia..	Valencia..	2
622,91	---	934,36	1.090,08		1	enero	1965	Badajoz...	Badajoz..	Badajoz...	3
914,58	---	---	1.600,51		1	enero	1966	Badajoz...	Bienvenida..	Badajoz...	3
336,80	---	1.255,20	1.464,40		1	enero	1965	Oviedo ...	Oviedo ...	Oviedo ...	2
647,22	---	970,33	1.132,63		1	enero	1965	Burgos ...	Burgos ...	Burgos ...	6
577,95	---	860,92	1.011,40		1	enero	1965	Córdoba...	Córdoba...	Córdoba...	2
914,58	---	---	1.600,51		1	enero	1966	Madrid ..	Madrid ...	Madrid ...	3
723,78	---	1.085,67	1.266,61		1	enero	1965	El Ferrol ...	El Ferrol ...	La Coruña...	5
650,86	---	966,29	1.139,00		1	enero	1965	Valencia..	Valencia..	Valencia..	2
590,79	---	---	1.033,87		1	enero	1966	Cádiz ...	Cádiz ..	Cádiz ..	3
566,49	---	849,73	991,35		1	enero	1965	Ceuta..	Tetuán ...	Marruecos	2
638,02	---	---	1.204,03		1	enero	1966	Cáceres ...	Cáceres ...	Cáceres..	3
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Valencia..	Valencia..	Valencia..	7
620,13	---	930,19	1.085,22		1	enero	1965	Vizcaya...	Portugalete...	Vizcaya...	2
644,44	---	966,66	1.127,77		1	enero	1965	Alicante...	Alicante...	Alicante...	2
571,52	---	---	1.000,16		1	enero	1966	Pontevedra...	Las Nieves ...	Pontevedra...	3
1.011,80	---	---	1.770,65		1	enero	1966	León ...	León...	León ...	3
1.005,90	---	1.508,85	1.760,32		1	enero	1965	Granada...	Granada...	Granada...	2
720,10	---	1.080,15	1.260,17	Leyes 82/61, y 1/64.	1	enero	1965	Oviedo ...	Trubia ...	Oviedo ...	2
36,63	---	1.104,94	1.289,09		1	enero	1965	El Ferrol ...	El Ferrol ...	La Coruña...	2
736,63	---	1.104,94	1.289,09		1	enero	1965	El Ferrol ...	El Ferrol ...	La Coruña...	5
630,40	---	950,10	1.118,95		1	enero	1965	El Ferrol ...	El Ferrol ...	La Coruña...	8
566,49	---	---	991,35		1	enero	1966	Cartagena ...	Cartagena ...	Murcia ...	9
539,41	---	959,11	1.118,96		1	enero	1965	Zamora...	Zamora...	Zamora...	2
638,02	---	1.032,03	1.204,03		1	enero	1965	Ceuta..	Ceuta ...	Cádiz..	2
333,35	---	1.250,77	1.459,23		1	enero	1965	Madrid ...	(M) Alcobendas.	Madrid ...	2
613,47	---	920,20	1.073,56		1	enero	1965	El Ferrol ...	El Ferrol ...	La Coruña...	2
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Oviedo ...	S. Langrero	Oviedo ...	10
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Valencia..	Valencia..	Valencia..	7
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
534,72	---	---	935,76		1	enero	1966	Baleares...	Lluchmayor...	Baleares...	9
534,72	---	---	935,76		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,69	---	---	876,20		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	3
500,69	---	---	876,20		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
510,41	---	---	893,21		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
525,00	---	---	918,75		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
525,00	---	---	918,75		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Benita Chamorro Guijo ... ..	Viuda.. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia Juan Solís Román ... ..
Doña Juana Xamena Neto ... ..	Viuda.. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia Ildefonso Vives Palomares ... ..
Doña María García Fuster ... ..	Viuda.. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia Isaías Caveno Delgado ... ..
Doña Amalia García Díaz ... ..	Viuda.. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia José Mora Juárez ... ..
Doña María González Carcaño ... ..	Viuda.. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia Silvestre Soriano Martínez ... ..
Doña Micaela Riera Ferraguí ... ..	Viuda.. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia Gabriel Oliver Cardell ... ..
Doña Eusebia Pérez Javierre ... ..	Viuda.. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia Juan Alvarez Moreno ... ..
Doña Angeles Hernández García ... ..	Viuda.. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia Juan Gil Bermejo ... ..
Doña Francisca Ana Costa Font ... ..	Viuda.. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia Graciano Sánchez Arenas ... ..
Doña María Gómez López ... ..	Viuda.. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia José Valderrama Valbuena ... ..
Doña Luciana Valderrama Lara ... ..	Huérfana..	Guardia Civil ... ..	Guardia Miguel Ortega Alcoba ... ..
Doña Margarita Alcoba Rosales ... ..	Viuda.. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia Pedro Muelas Blanco ... ..
Doña María Obrador Amengual ... ..	Viuda.. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia Tomás Díaz Andrade ... ..
Doña Catalina Planisi Riera ... ..	Viuda.. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia Narciso Campos Macías ... ..
Doña Elisa Marcos Núñez ... ..	Viuda.. ...	Carabineros. ... ..	Carabinero Pablo Contreras Ortiz ... ..
Doña Mercedes Fernández Silva ... ..	Viuda.. ...	Carabineros. ... ..	Carabinero Fulgencio Marín Cifuentes ... ..
Doña Antonia Ferra Oliver ... ..	Viuda.. ...	Carabineros. ... ..	Carabinero José Haro Peláez ... ..
Doña Enriqueta Haro Lozano ... ..	Huérfana..	Carabineros. ... ..	Carabinero Genaro Melenchón Rodríguez ... ..
Doña Juana Coronado García ... ..	Viuda.. ...	Carabineros. ... ..	Carabinero Enrique González Ruiz ... ..
Doña Eugenia Corchado Manzano ... ..	Viuda.. ...	Carabineros. ... ..	Carabinero Domingo Rodríguez Domínguez ... ..
Doña Francisca Prast Guasp ... ..	Viuda.. ...	Carabineros. ... ..	Carabinero Indalecio Rodríguez Guardado ... ..
Doña Teodora Lucas Mirón ... ..	Viuda.. ...	Carabineros. ... ..	Carabinero Fernando Ruiz Sánchez ... ..
Doña Luisa Ruiz Galindo ... ..	Huérfana..	Carabineros. ... ..	Carabinero Sebastián Sánchez Moreno ... ..
Doña Angélica Zafra Figueroa ... ..	Viuda.. ...	Carabineros. ... ..	Guardia Timoteo Pinilla Esteban ... ..
Doña Eulimia Busto Crespo ... ..	Viuda.. ...	P. Armada... ..	Guardia Julián Beltrán Argente ... ..
Doña M.ª del Carmen Rodríguez Bue- no ... ..	Viuda.. ...	P. Armada... ..	Cabo 1.º Félix Pascual Llorente ... ..
Doña María Pemuy Alvarillo ... ..	Viuda.. ...	Aviación ... ..	Cabo 1.º fogonero Avelino López Bedoya ... ..
Doña María Torrente Hermida ... ..	Viuda.. ...	Armada ... ..	Cabo 1.º fogonero Francisco López Pérez ... ..
Doña Josefa Ronda Olmos ... ..	Madre ... ..	Armada ... ..	Cabo Juan Solsona Ronda ... ..
Doña María Flores García ... ..	Madre ... ..	Infantería ... ..	Cabo Cristóbal Gavira Pérez ... ..
Don Francisco García Navarrete ... ..	Padre. ... ..	Infantería ... ..	Soldado Francisco García Amaya ... ..
Doña Catalina Díaz Almodóvar ... ..	Madre ... ..	Infantería ... ..	Soldado Antonio Vázquez Díaz ... ..
Doña Joaquina Vicente García ... ..	Madre ... ..	Automovilismo..	Soldado Antonio Felipe González Vicente ... ..
Doña Felipa Cristóbal Martín ... ..	Madre ... ..	Infantería ... ..	Soldado Vicente Vega Cristóbal ... ..
Doña Lucía Urbina Díaz ... ..	Madre ... ..	Infantería ... ..	Soldado Cristóbal Corchero Urbina ... ..
Doña Josefa González Gómez ... ..	Madre ... ..	Infantería ... ..	Soldado Constantino Díaz Nesperreira ... ..
Don Gaspar Cuesta Martín ... ..	Padre. ... ..	Infantería ... ..	Soldado Francisco Cuesta Torres ... ..
Don José Antonio Hinojo de la Fuen- te ... ..	Huérfano..	Infantería ... ..	Soldado Antonio Hinojo Ontiveros ... ..
Doña Mercedes Calduchu Caballe ... ..	Viuda.. ...	Infantería ... ..	Soldado José María López Rodríguez ... ..
Don Antonio García Fernández ... ..	Padres ... ..	Artillería ... ..	Soldado Jesús García Gómez ... ..
Doña Dolores Gómez Alcalde ... ..	Padres ... ..	Artillería ... ..	Soldado Fernando Martínez Vila ... ..
Doña Mercedes Vila Rabasa ... ..	Madre ... ..	Artillería ... ..	Soldado Miguel Alonso Calvo ... ..
Doña Francisca Calvo Macías ... ..	Madre ... ..	Mutilados ... ..	Teniente General Excmo. Sr. D. Francisco García Escámez Iniesta ... ..
Doña Isabel García Ramos de la Cor- te ... ..	Viuda.. ...	Infantería ... ..	General de Brigada Excmo. Sr. D. Jacinto Fernández Ampón ... ..
Doña Gloria Fernández-Ampón Gui- sández ... ..	Huérfana..	Infantería ... ..	General de Brigada Excmo. Sr. D. Arcadio Muruzá- bal Resano ... ..
Doña María de las Nieves Fernández- Ampón Guisández ... ..	Huérfana..	Artillería ... ..	Coronel D. Pedro Anadón Mayayo ... ..
Doña Carmen Muruzábal Aldaz ... ..	Huérfana..	Infantería ... ..	Capitán D. Hilario Hernández Rivera ... ..
Doña M.ª Teresa Muruzábal Aldaz ... ..	Huérfana..	Infantería ... ..	Capitán D. Mariano Bardaxi Moreno-Navarro ... ..
Doña Francisca Anadón Romero ... ..	Huérfana..	Infantería ... ..	Jefe de taller 2.º topógrafo D. Ramón Urcelay Montor Auxiliar mayor D. Saturnino Pérez Salgado ... ..
Doña Pilar Anadón Romero ... ..	Huérfana..	Artillería ... ..	Teniente D. Basilio Martínez Caballero ... ..
Doña Carmen Anadón Romero ... ..	Huérfana..	Artillería ... ..	
Doña Concepción Hernández Mániz... rrera ... ..	Huérfana..	Infantería ... ..	
Doña M.ª de la Concepción Faurie Ba- rrera ... ..	Viuda.. ...	Guardia Civil ... ..	
Doña Prudencia Urcelay Miranda... ..	Huérfana..	Intervención..	
Doña Carmen Pérez Miñón ... ..	Viuda.. ...	Intervención..	
Doña M.ª Milagros Martínez Caballe- ro ... ..	Huérfana..	Intervención..	
Doña M.ª Luz Martínez Caballero ... ..	Huérfana..	Intervención..	
Doña Trinidad Martínez Caballero ... ..	Huérfana..	Intervención..	
Doña Pascuala Martínez Caballero ... ..	Huérfana..	Intervención..	

Pensión mensual le correspondiente regulador — Pesetas	Total pens. más un incremento 25% a partir 1-4-64 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 50% a partir 1-1-65 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un incremento 75% a partir 1-1-66 según fec. arranque Pesetas	Leyes o Reglamento que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1)	Residencia de los interesados		Número de Observaciones
					Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	2
534,72	---	---	935,76		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	Ciudadela...	Baleares...	9
500,69	---	---	876,20		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,69	---	---	876,20		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
583,33	---	---	1.020,82		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
583,33	---	---	1.020,82		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
583,33	---	---	1.020,82		1	enero	1966	Baleares...	San Juan ...	Baleares...	9
1.000,00	---	1.500,00	1.750,00		1	enero	1965	Málaga ...	Marbella...	Málaga ...	11
777,77	---	1.166,65	1.361,09		1	enero	1965	Granada...	Gabia Grande...	Granada...	4
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	Felanitx...	Baleares...	9
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
583,33	---	---	1.020,82		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,69	---	---	876,20		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
525,00	---	---	918,75		1	enero	1965	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
534,72	---	---	935,26		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
559,02	---	---	978,28	Leyes 82/61 y 1/64.	1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	3
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Baleares...	P. Mallorca...	Baleares...	9
500,69	---	751,03	876,20		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	2
534,72	---	---	935,76		1	enero	1966	Baleares ...	P. Mallorca...	Baleares...	9
1.036,05	---	1.554,07	1.813,08		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	El Ferrol ...	El Ferrol ...	La Coruña...	2
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	La Coruña...	Mugardos ...	La Coruña...	2
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	4
567,77	---	851,65	993,59		1	enero	1965	Cádiz... ..	La Línea ...	Cádiz ...	4
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Málaga ...	Málaga ...	Málaga ...	3
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Málaga ...	Pizarra ...	Málaga ...	3
500,00	---	---	875,00		1	enero	1966	Salamanca...	Salamanca...	Salamanca...	3
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Sevilla ...	V. Condes ...	Sevilla ...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Orense ...	P. de Aguiar...	Orense ...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Salamanca...	M. de Yeltes ...	Salamanca...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	12
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Vizcaya...	Irauregui. ...	Vizcaya... ..	13
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	4
500,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Zamora...	Zamora... ..	Zamora... ..	14
3.217,36	---	4.826,04	5.630,38		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	15
10.434,72	---	15.652,08	18.260,76		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	16
2.681,59	---	4.022,38	4.692,77	Leyes 82/61 y 1/64.	1	enero	1965	Navarra...	Navarra ...	Navarra... ..	17
2.077,43	---	3.116,14	3.635,49		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	18
1.061,80	---	1.592,70	1.858,19		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	19
3.343,05	---	5.014,57	5.850,33		1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	20
1.079,86	---	1.619,79	1.889,75		1	enero	1965	Navarra...	Pamplona ...	Navarra... ..	21
1.054,51	---	1.581,76	1.845,38		1	enero	1965	Burgos ...	Burgos ...	Burgos ...	22
935,76	---	1.253,64	1.462,58		1	enero	1965	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	23

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen García Rodríguez ... ..	Huérfana. ...		
Doña Rocío García Rodríguez ... ..	Huérfana. ...		
Doña Carlota García Rodríguez ... ..	Huérfana. ...	Guardia Civil ... ..	Teniente D. Paulino García Esteban ... ..
Doña M. <sup>a</sup> del Pilar García Rodríguez	Huérfana. ...		
Doña Joaquina Sánchez Martín ... ..	Huérfana. ...	Infantería ... ..	Alférez D. Pascual Sánchez Juan ... ..
Doña Concepción Núñez López ... ..	Huérfana. ...	Armada ... ..	Contramaestre mayor D. Juan Núñez Montero ... ..
Doña María Deza Berrocal ... ..	Huérfana. ...		
Doña Elvira Deza Berrocal ... ..	Huérfana. ...		Maestro obras militares D. Rafael Deza Bermejo ... ..
Doña Alfonsa Bravo Aparicio ... ..	Huérfana. ...		
Doña Catalina Bravo Aparicio ... ..	Huérfana. ...		
Doña Juana Bravo Aparicio ... ..	Huérfana. ...	Infantería ... ..	Sargento D. Antonio Bravo González ... ..
Doña Isabel Bravo Aparicio ... ..	Huérfana. ...		
Doña Soledad Sánchez Peña ... ..	Viuda. ... ..		
Doña M. <sup>a</sup> Soledad García Sánchez ... ..	Huérfana. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia Elías García López ... ..
Doña Clotilde García Alcañiz ... ..	Huérfana. ...		
Doña M. <sup>a</sup> Antonia Santín Garay ... ..	Huérfana. ...	Guardia Civil ... ..	Guardia Antonio Santín Santín ... ..
Don José Antonio Santín Garay ... ..	Huérfano. ...		
Doña Blanca Castro Lorenz ... ..	Huérfana. ...		
Doña Pilar Castro Lorenz ... ..	Huérfana. ...	Guardia Civil ... ..	Capitán D. Felipe Castro Cortés ... ..
Doña Ana Valentina Díez de la Lastra y Lucas ... ..	Viuda. ... ..	Infantería ... ..	Teniente D. Fernando de Herralde Bello ... ..
Doña Natividad Muñoz Negrill ... ..	Viuda. ... ..	Aviación ... ..	Sargento D. Inocencio Nicieza Ríos ... ..
Doña Celia Rubias Casal ... ..	Viuda. ... ..	C. A. S. E. ... ..	Maestro guarnicionero D. Juan López Silva ... ..

Al hacer a cada interesado la notificación de su señalamiento conforme previene el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, la Autoridad que la practique deberá advertirle al propio tiempo que si se consideran perjudicados en su señalamiento pueden interponer con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 368), recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición que, como trámite inexcusable, deben formular ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aquella notificación y por conducto de la Autoridad que lo haya practicado, quien deberá informarlo con signando la fecha de la repetida notificación y la de la presentación del recurso.

#### OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General del Tesoro, Douda Pública y Clases Pasivas.

2. Le percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

3. Pensión actualizada con arreglo al apartado 2.º del artículo 4.º de la

Ley que la concede, que percibirá en la cuantía que se expresa previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

4. Pensión extraordinaria, que percibirá en la cuantía que se expresa previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

5. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de un nuevo señalamiento.

6. La percibirá en la cuantía que se expresa, hasta el 17 de enero de 1967, en que cumple los 23 años de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

7. Pensión alimenticia, que percibirá en la cuantía que se expresa y en tanto el causante no perciba haberes pasivos, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. Pero teniendo en cuenta que la pensión actualizada sin los aumentos de la

Ley 1/64, es menor que la que percibe por la mínima, más la ayuda, no se abonará cantidad alguna a cuenta de esta pensión, en tanto no ejercite el derecho de opción.

8. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte del coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento. El huérfano D. Manuel, cesará en el percibo de su parte de pensión el 25 de abril de 1966, en que cumple los 23 años de edad.

9. Pensión actualizada, con arreglo al apartado 2.º del artículo 4.º de la Ley que la concede, que percibirá en la cuantía que se expresa previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. Pero teniendo en cuenta que la pensión actualizada, sin los aumentos de la Ley 1/64, es menor que la que percibe por la mínima más la ayuda, no se abonará cantidad alguna a cuenta de esta pensión en tanto no ejercite el derecho de opción.

10. La percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas, por cuenta del anterior señalamiento que queda nulo y sin efecto. Pero te-

Pensión mensual le responsable suelido regulador — Pesetas	Total pens. más un in- cremento 25% a par- tir 1-4-64 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un in- cremento 50% a par- tir 1-1-65 según fec. arranque Pesetas	Total pens. más un in- cremento 75% a par- tir 1-1-66 según fec. arranque Pesetas	Leyes o Reglamento que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Defegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (1)	Residencia de los interesados		Número de Observaciones
					Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.104,16	---	1.656,24	1.932,28		1	enero	1965	Sevilla ... ..	Sevilla ... ..	Sevilla ... ..	24
2.409,02	---	3.613,53	4.215,78		1	enero	1965	Madrid ... ..	Madrid ... ..	Madrid ... ..	25
1.055,55	---	1.583,32	1.847,20		1	enero	1965	La Coruña...	La Coruña ...	La Coruña...	26
1.005,90	---	1.508,85	1.760,32		1	enero	1965	Madrid ... ..	Madrid ... ..	Madrid ... ..	27
620,13	---	930,19	1.085,22	Leyes 82 / 61 y 1/64.	1	enero	1965	Madrid ... ..	Madrid ... ..	Madrid ... ..	28
1.000,00	---	1.500,00	1.750,00		1	enero	1965	Albacete... ..	Tobarra ... ..	Albacete... ..	29
700,00	---	750,00	875,00		1	enero	1965	Oviedo ... ..	V. Infiesto... ..	Oviedo ... ..	30
1.146,87	---	1.720,30	2.007,45		1	enero	1965	Madrid ... ..	Madrid ... ..	Madrid ... ..	31
871,52	---	1.007,28	1.175,16	Leyes 82 / 61 y 1/64.	1	enero	1965	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	32
1.800,00	---	2.700,00	3.150,00		1	enero	1965	Madrid ... ..	Madrid ... ..	Madrid ... ..	33
590,70	738,48	886,17	1.033,86	Leyes 82 / 61 y 1/64.	1	enero	1963	La Coruña...	La Coruña... ..	La Coruña...	2

niendo en cuenta que la pensión actualizada sin los aumentos de la Ley 1/64, es menor que la que percibe por la mínima, más la ayuda, no se abonará cantidad alguna a cuenta de esta pensión en tanto no ejercite el derecho de opción.

11. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. Caso de pérdida de aptitud legal de la huérfana, la viuda pasará a percibir la pensión base mensual de 583,33 pesetas, más los incrementos que resulten de la aplicación de la Ley 1/64. Pero teniendo en cuenta que la pensión actualizada sin los aumentos de la Ley 1/64, es menor, que la que percibe por la mínima más la ayuda, no se abonará cantidad alguna por a cuenta de esta pensión, en tanto no ejercite el derecho de opción.

12. Pensión temporal, señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 15 de diciembre de 1971, en que quedará extinguida, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

13. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación

y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. Pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Pensión temporal, señalada en razón a los años de servicio del causante y en la cuantía que se expresa. La percibirá hasta el 5 de septiembre de 1979, en que quedará extinguida, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

15. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 4 de diciembre de 1965 (D. O. núm. 14), y se le hace el presente señalamiento que percibirá, en la cuantía que se expresa previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

16. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 17 de enero de 1966 (D. O. núm. 27), y se le hace el presente señalamiento, que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 2 de junio de 1965

(D. O. núm. 135), y se les hace el presente señalamiento, que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 18 de febrero de 1966 (D. O. núm. 63), y se les hace el presente señalamiento, que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 3 de diciembre de 1965 (D. O. núm. 17), y se le hace el presente señalamiento, que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

20. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 22 de marzo de 1966 (D. O. núm. 83), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa

liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento que queda nuevo y sin efecto.

21. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 29 de junio de 1965 (D. O. núm. 133), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

22. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 20 de noviembre de 1965 (D. O. núm. 286), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

23. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 4 de diciembre de 1965 (D. O. núm. 14), y se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de un nuevo señalamiento.

24. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 5 de junio de 1965 (D. O. núm. 140), y se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de un nuevo señalamiento.

25. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 9 de julio de 1965 (D. O. núm. 168), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

26. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 30 de noviembre de 1965 (D. O. núm. 10), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

27. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 12 de febrero de 1966 (D. O. núm. 56), y se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de un nuevo señalamiento.

28. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 22 de abril de 1965 (D. O. núm. 106), y se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de un nuevo señalamiento.

29. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 8 de octubre de 1965 (D. O. núm. 242), y se les hace el presente señalamiento que percibirán en la siguiente forma: La viuda la mitad, y la otra mitad en coparticipación y por partes iguales las huérfanas, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de un nuevo señalamiento. Si pierde la aptitud legal la huérfana doña Clotilde, la pensión de orfandad quedará extinguida, pasando a percibir la viuda la pensión base mensual de 534,72 pesetas, más los incrementos que resulten de la aplicación de la Ley 1/64.

30. La percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte del coparticipante que pierda la aptitud legal, acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de un nuevo señalamiento. El huérfano, D. José Antonio, cesará en el percibo de su parte de pensión el 12 de febrero de 1972, en que cumple los 23 años de edad.

31. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 4 de diciembre de 1965 (D. O. núm. 14), y se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación y por partes iguales en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del

anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto. La parte de la coparticipación que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de un nuevo señalamiento.

32. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 22 de marzo de 1966 (D. O. núm. 83), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas, por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

33. Se rectifica la pensión concedida por Orden de 25 de septiembre de 1965 (D. O. núm. 230), y se le hace el presente señalamiento que percibirá en la cuantía que se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades abonadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo y sin efecto.

Madrid, 23 de junio de 1966.—El General Secretario, *Manuel Bazán Butrago*.

## Supervivientes de la campaña de Ultramar

### Pensión extraordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento para aplicación del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, se publica a continuación la relación de supervivientes de nuestra Campaña de Ultramar, que da principio con D. José Alemany Roca y termina con D. Gaspar Parets Alemany, a quienes se le concede pensión extraordinaria mensual con arreglo a la Ley de 23 de diciembre de 1959 (D. O. núm. 293), a fin de que por las Autoridades competentes se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del referido Reglamento.

### Relación que se cita

Don José Alemany Roca. Le corresponde la pensión mensual de 250 pesetas, a percibir desde 1 de enero de 1960. Con residencia en Andraitx. A percibir por la Delegación de Hacienda de Baleares.

Don Gaspar Parets Alemany. Le corresponde la pensión mensual de 250 pesetas, a percibir desde 1 de enero de 1960. Con residencia en Andraitx. A percibir por la Delegación de Hacienda de Baleares.

Madrid, 4 de julio de 1966.—El General Secretario, *Manuel Bazán Butrago*.



## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.**

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

#### Personal que se cita

Policia D. Felipe Martínez Alonso.  
Otro, D. Antonio Lázaro Vela.

Otro, D. Crisanto Marrero Delgado. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1966.—El Director general, *Eduardo Blanco*.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

**RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal supernumerario del Cuerpo de Policía Armada que se cita.**

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de la fecha que a cada uno se indica, en que cumplirán la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, del personal supernumerario del Cuerpo de Policía Armada que a con-

tinuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

#### Personal que se cita

Cabo primero D. José López Alahija. Fecha de retiro: 19 de junio de 1966.

Policia D. José Castellano Suárez. Fecha de retiro: 18 de mayo de 1966.

Otro, D. Emilio Carrera Roderia. Fecha de retiro: 4 de junio de 1966.

Otro, D. Antonio Fernández Arauquiz. Fecha de retiro: 13 de junio de 1966.

Otro, D. Manuel Vilarifio Rodríguez. Fecha de retiro: 21 de junio de 1966.

Otro, D. Mariano Bonilla Domingo. Fecha de retiro: 27 de junio de 1966.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1966.—El Director general, *Eduardo Blanco*.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

(Del B. O. del E. núm. 162, de 1966.)

## SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

### JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 8.ª REGION MILITAR

#### Compra de leña cocinas

A las once (11) horas del día 10 de agosto próximo se reunirá esta Junta en el Almacén de Intendencia de La Coruña para la compra, por concurso, de leña cocinas necesaria en la 8.ª Región Militar, durante el segundo semestre del presente año, siendo el precio límite reservado hasta el momento de celebrarse el acto.

#### Cantidades a adquirir

Para La Coruña, 3.028,76 Qm.  
Para El Ferrol, 3.309,38 Qm.  
Para Lugo, 545,93 Qm.  
Para Parga, 3.903,84 Qm.  
Para Orense, 3.084,17 Qm.  
Para Pontevedra, 1.204,52 Qm.  
Para Santiago, 1.643,39 Qm.  
Para Vigo, 614,40 Qm.

Las ofertas se presentarán por triplicado, reintegrada la original con póliza de tres pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales pueden examinarse en esta Junta (Gobierno Militar de La Coruña), todos los días laborables, de 9,30 a 13,30 horas.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

La Coruña, 6 de julio de 1966.

Núm. 559

P. 1—1

### HOSPITAL MILITAR CENTRAL «GOMEZ-ULLA»

Este Establecimiento necesita ofertas de artículos frescos de compra diaria para la segunda quincena de agosto.

Leche, 6.400 litros.  
Carnes, 2.910 kilos.  
Jamón, 600 kilos.  
Tocino, 200 kilos.  
Pescados, 1.550 kilos.  
Fruta, 4.700 kilos.  
Hortalizas, 3.590 kilos.  
Patatas, 3.000 kilos.  
Gallinas, 800 unidades.  
Pichones, 20 unidades.  
Huevos, 1.800 docenas.  
Viveres en general, 1.190 kilos.  
Vinagre, 150 litros.  
Yoghurt, 150 tarros.

Vino, 1.800 litros.  
Cerveza, 3.600 botellas.  
Hielo, 500 barras.

Se admiten ofertas hasta las 10,30 horas del día 27 de julio de 1966.  
Información: Teléfono 228 83 00.  
Madrid, 4 de julio de 1966.

Núm. 560

P. 1—1

### TALLER Y CENTRO ELECTROTECNICO DE INGENIEROS

Princesa, 34

Necesitando este Establecimiento adquirir, por contratación directa, maquinaria y grupos motobomba, se admiten ofertas en sobre lacrado con la indicación de «Expediente núm. 94», que se entregarán en la Jefatura del Detall hasta las doce horas del día 8 del próximo mes de agosto.

Los pliegos de condiciones técnico-legales, en la Jefatura del Detall. Madrid, 6 de julio de 1966.

Núm. 562

P. 1—1

**REGIMIENTO DE ARTILLERIA  
DE CAMPAÑA NUM. 11**

Negociado de Ganado

El próximo día 29 de julio se celebrará en este Regimiento una subasta extraordinaria de dos (2) cabezas

de ganado mular, a las 10,30 horas de la mañana.

Para poder intervenir en la referida subasta deberán los interesados presentar la oportuna documentación en la Oficina de Ganado de este Cuerpo.

El importe de este anuncio será abo-

nado a prorrateso entre los adjudicatarios, así como la cantidad de cincuenta (50) pesetas por cabeza para el voceador.

Vicálvaro, 4 de julio de 1966.

Núm. 561

P. 1-1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este **DIARIO OFICIAL** cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Organismos, Centros, Cuerpos y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

**Reglamentos, folletos e impresos oficiales que para su venta se hallan en este  
SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DEL EJERCITO**



**Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica  
del Ejército de Tierra**

**EDICION OFICIAL**

Se halla a la venta en este Servicio de Publicaciones, al precio de 15,00 pesetas ejemplar, más gastos de franqueo, el nuevo Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, redactado de acuerdo con las Bases aprobadas por Decreto de 20 de noviembre de 1961 (D. O. núm. 278) y en cumplimiento de la Orden de 29 de diciembre de 1961 (D. O. núm. 297).

Dicho folleto contiene, además del Decreto y Reglamento mencionados, las circulares de fechas 29 de diciembre de 1961, 10 de enero y 1 de marzo de 1962, así como formularios de instancias, documentos e instrucciones que hacen más fácil, en el momento necesario, la labor entre la Asociación Mutua y sus asociados.

LA DIRECCION



**Papeleta de Petición de Destino**

Se hallan a la venta en las oficinas de este Servicio de Publicaciones, impresos de Papeletas de Petición de Destino, al precio de 1,00 pesetas ejemplar.

Los pedidos serán enviados en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION